

MINISTERIO DEL TRABAJO

RESOLUCION № = -13 6

"Por medio de la cual se decide un procedimiento administrativo sancionatorio"

LA DIRECTORA TERRITORIAL DEL MINISTERIO DEL TRABAJO EN SUCRE, en uso de las facultades legales y, en especial las que le confiere la Ley 1562 de 2012 y la Resolución Ministerial No.03111 de 2015 y,

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Directora Territorial De Sucre Del Ministerio Del Trabajo, en uso de las facultades establecidas en la Resolución Ministerial 03111 de 2015 y la Ley 1562 de 2012, procede a proferir acto administrativo definitivo, dentro de la actuación administrativa adelantada contra el empleador DANIEL GALLO GOMEZ, propietario del establecimiento de comercio LA REVOLUCION TODO A 5.000 identificada con el Nit No 1.112.465.804 con domicilio en la calle 23 No 20-25 del municipio de Sincelejo Sucre por la vulneración a las normas de salud ocupacional y las observaciones que le fueron formuladas.

RESUMEN DE LOS HECHOS

Que, la Inspectora de Trabajo y Seguridad Social, JASMIN CASTRO POMBO en ejercicio de sus funciones practicó visita administrativo laboral a la empresa LA REVOLUCION TODO A 5000 de la cual rindió informe de la misma mediante oficio No 600 de fecha noviembre 27 de 2.014 en donde indica que dicho almacén contaba con cinco (05) trabajadores, que no tenían conformado el vigía de salud ocupacional, no tenía implementado el sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo, por lo que la misma le dejó una serie de recomendaciones y le concedió un plazo de ocho (08) días a efectos de que subsanaran dichas anomalías.

Que este despacho a través del auto No 0038 de enero 30 de 2.015 comisionó a la Inspectora de seguridad Social GREY CAROLINA MONTH JURIS para que nuevamente practicara visita administrativo laboral a la mencionada empresa a efectos de verificar el cumplimiento de las recomendaciones dejadas en la visita anterior.

La Inspectora de Trabajo y Seguridad Social GREY CAROLINA MONTH JURIS mediante memorando No 194 de fecha abril 22 de 2.015 informa a este despacho indicando que aún no habían subsanado las recomendaciones dejadas en la anterior visita, por lo que le concedió un nuevo plazo para que presentaran los documentos y evidencias al despacho, incumpliendo la empresa con dicho requerimiento.

Es por esta razones que el despacho, procede a formular cargos y a comisionar mediante Auto No. 00375 de fecha 29 de mayo de 2015, al Inspector de Trabajo y Seguridad Social, REINALDO BENITEZ ALVAREZ y se ordenó la apertura del procedimiento administrativo sancionatorio, con el fin de verificar el cumplimiento a las disposiciones en materia de salud ocupacional y varias observaciones que le fueron realizadas.

La formulación de cargos le fue notificada al señor DANIEL GALLO GOMEZ, por aviso con fecha 10 de julio de 2.015, surtiéndose el procedimiento administrativo sancionatorio con observancia del debido proceso.

Que, estando dentro del término legal para hacerlo el señor DANIEL GALLO GOMEZ, presento escrito de radicado en este despacho el día 23 de julio de 2.015, donde presenta sus descargos manifestando que no existen méritos, ni hechos, ni fundamentos jurídicos, ni razón alguna para que se continúe con la investigación, ya que al día en que está presentando el escrito de descargos se habían superado todos los inconvenientes presentados con la visita practicada el día 11 de noviembre de 2.014, lo cual se encuentra demostrados en folios del 19 al 86 del expediente.

Así mismo mediante oficio No. 752 de fecha 29 de julio del presente año, se le comunica el Auto de Prueba No. 0501 de la misma fecha, en donde se decreta como pruebas la práctica de una visita de inspección a las instalaciones del establecimiento de comercio, para lo cual se comisionó al Inspector de Trabajo y Seguridad Social MARCOS NARVAEZ VERGARA y al técnico Administrativo ALAIN GENES.

Que el Inspector de Trabajo y Seguridad Social MARCOS NARVAEZ VERGARA y el Técnico Administrativo ALAIN GENES mediante memorando No 379 del 11 de Agosto de 2.015 informan a este despacho como resultado de la visita practicada el saneamiento de todas las falencias encontradas en la visita practicada por la Inspectora de Trabajo y Seguridad Social GREY CAROLINA MONTH JURIS el día 05 de Febrero de 2.015.

Mediante comunicación de fecha 13 de Agosto de 2015, se corre traslado al empleador investigado para que envié los alegatos de conclusión, presentándolos el día 24 de Agosto de 2015, en los siguientes términos: Que no existen méritos, ni hechos, ni fundamentos jurídicos, ni razón alguna para que se continúe con la investigación, ya que como resultado de la visita realizada el 06 de agosto del presente año por los funcionarios del Ministerio del Trabajo quedaron superados todos los inconvenientes presentados con la visita practicada el día 11 de Noviembre de 2.014 y 4 de febrero de 2.015 y también se comprobó y se evidenció que el establecimiento comercial LA REVOLUCION TODO A 5000, cumplió con la normatividad laboral y de riesgos laborales vigente. De la misma manera se procedió a constatar las recomendaciones hechas por las señoras Inspectoras de Trabajo y Seguridad Social JASMIN CASTRO POMBO, y GREY CAROLINA MONTH JURIS encontrándose los siguientes resultados:

- 1. Con relación al puesto de trabajo del cajero se observa, que dispone de una silla adecuada para la ejecución de sus funciones.
- 2. Con relación a la oficina del administrador se pudo constatar que fue arreglada la iluminación y el riesgo eléctrico.
- Con relación a la bodega también se pudo constatar que la parte de la iluminación fue corregida satisfactoriamente, las escaleras fueron arregladas y señalizada, a pesar que son de madera fueron reforzadas las cuales le dan seguridad al trabajador.
- 4. Se verificó la conformación al vigía de seguridad y salud en el trabajo, este fue conformado mediante acta de fecha 23 de enero de 2.015 con el nombre de JORGE ELIECER PALENCIA PACHECO, como principal y como suplente DUVIAN GARCIA BURITICA.
- Con relación al sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el trabajo (Programa de Salud Ocupacional), este ya fue presentado en la oficina del Ministerio del Trabajo y hace parte del expediente del folio 24 al 86.
- 6. Los extintores Multipropósito fueron recargados, se hicieron las respectivas señalizaciones de seguridad industrial, se corrigieron los factores de riesgos eléctricos, se arreglaron las iluminarias, y se le solicitó a la ARL SURA la valoración de los puestos de trabajo

RESOLUCION NÚMERO 736

ANALISIS DE LOS HECHOS Y PRUEBAS

Ante los hallazgos encontrados por las inspectoras de Trabajo y Seguridad Social YASMIN CASTRO POMBO y GREY CAROLINA MONTH JURIS en las visitas practicadas el 11 de Noviembre de 2.014 y el 4 de febrero de 2.015 respectivamente al establecimiento de comercio LA REVOLUCION TODO A 5.000 y ante la renuencia del empleador en cumplir con los requerimientos efectuados, este despacho decidió formular cargos al señor DANIEL GALLO GOMEZ- LA REVOLUCION TODO A 5.000, para lo cual se expidió el auto 000375 del 29 de mayo de 2.015 por el presunto incumplimiento a las normas de salud ocupacional y a las observaciones que le fueron formuladas.

En aras de garantizar el debido proceso el funcionario comisionado para instruir el procedimiento administrativo sancionatorio, citó mediante oficio No 514 de fecha Junio 01 de 2.015 al empleador DANIEL GALLO GOMEZ, para notificarle de manera personal el auto de formulación de cargos, pero esta no fue posible por la no comparecencia del investigado, muy a pesar que la empresa de correos 472 hizo entrega de la citación librada, tal como se desprende de la trazabilidad web de la Guía No YG085662285CO, viéndose obligado este despacho a surtir la notificación por aviso.

Así mismo, en aras de garantizar el debido proceso, la notificación por aviso se surtió mediante comunicación dirigida a la dirección donde funciona el establecimiento de comercio LA REVOLUCION TODO A 5.000, Calle 23 No 20-25 Centro

Una vez surtida la notificación por aviso la cual se realizó el día 10 de julio de 2.015, el empleador presentó descargos señalando que no existen méritos, ni hechos, ni fundamentos jurídicos, ni razón alguna para que se continúe con la investigación, ya que al día en que está presentando el escrito de descargos se habían superado todos los inconvenientes presentados con la visita practicada el día 11 de noviembre de 2.014, lo cual se encuentra demostrados en folios del 19 al 86 del expediente, de lo cual este despacho precisa lo siguiente:

La documentación requerida o las observaciones dejadas por las Inspectoras de Trabajo y Seguridad Social en las visitas realizadas tal y como dice en su escrito se encuentran demostrados en los folios anteriormente señalados, vale la pena resaltar que tales documentos tienen fecha de 3 de diciembre de 2.014 y no tienen radicado de la Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo, por lo que no podemos tenerlo como prueba dentro del proceso debido a que no sabemos de qué manera fue allegado al expediente.

Una vez presentados los descargos por parte del empleador DANIEL GALLO GOMEZ, este despacho procedió a abrir la etapa probatoria de la cual se desprendió la realización de una visita de inspección a las instalaciones del establecimiento de comercio, la que tuvo como resultado el saneamiento de todas las falencias halladas en las visitas realizadas anteriormente.

Finalizado el término para alegar de conclusión se expide el auto No 0548 de fecha agosto 13 de 2.015 el empleador DANIEL GALLO GOMEZ, propietario del establecimiento de comercio LA REVOLUCION TODO A 5.000 presentó dentro del término legal sus alegatos aduciendo que todas las recomendaciones dejadas por las Inspectoras de Trabajo y Seguridad Social fueron subsanadas en todas sus partes observando este despacho que el siguiente sentido que la conformación al vigía de seguridad y salud en el trabajo, este fue hecha mediante acta de fecha 23 de enero de 2.015 con el nombre de JORGE ELIECER PALENCIA PACHECO, como principal y como suplente DUVIAN GARCIA BURITICA, es decir sólo fue realizada después de la visita realizada vulnerando así las normas de salud ocupacional

De la misma manera podemos observar que la empresa cuando le fue envida la comunicación para que se acercara a este despacho a notificarse personalmente del auto de formulación de cargos hizo caso omiso a la misma es decir que no le prestó atención al procedimiento administrativo sancionatorio iniciado en su contra, sólo hasta cuándo se le envió la notificación por aviso fue cuándo se dio por enterado y presentó los descargos.

Así mismo este despacho considera que fueron dos plazos que le concedieron las Inspectoras de Trabajo y Seguridad Social JASMIN CASTRO POMBO y GREY CAROLINA MONTH JURIS para subsanar y hacer llegar a estas dependencias tales documentos y nunca lo hizo.

NORMAS INFRINGIDAS CON LOS HECHOS PROBADOS

Constituye objeto de actuación la violación de las siguientes disposiciones por parte del investigado:

PRIMERO: El empleador DANIEL GALLO GOMEZ, al no acreditar la documentación de la política de Seguridad y Salud en el trabajo vulneró los artículos 4º y 5º del Decreto 1443 de 2.014.

SEGUNDO: Al no acreditar haber conformado el Comité Paritario de Seguridad y Salud en el trabajo, vulneró el parágrafo 2º del artículo 2º del decreto 1443 de 2.014.

RAZONES Y GRADUACION DE LA SANCION

Para graduar la sanción tendremos en cuenta lo señalado en el artículo 91 literal a) del Decreto 1295 de 1.994 y el artículo 13 de la ley 1562 de 2.012 que señala:

Art 91. Sanciones

Le corresponde al Ministerio del Trabajo y Seguridad Social, a través del Director Técnico de Riesgos profesionales del Ministerio imponer las siguientes sanciones, frente a las cuales opera el recurso de apelación.

Ley 1562 de 2.012, Artículo 13 Sanciones. Modifíquese el numeral 2 literal a) del artículo 91 del Decreto Ley 1295 de 1994 de la siguiente manera:

El incumplimiento de los programas de salud ocupacional, las normas en salud ocupacional y aquellas obligaciones propias del empleador, previstas en el Sistema General de Riesgos Laborales, acarreará multa de hasta quinientos (500) salarios mínimos mensuales legales vigentes, graduales de acuerdo a la gravedad de la infracción y previo cumplimiento del debido proceso destinados al Fondo de Riesgos Laborales. En caso de reincidencia en tales conductas o por incumplimiento de los correctivos que deban adoptarse, formulados por la Entidad Administradora de Riesgos Laborales o el Ministerio de Trabajo debidamente demostrados, se podrá ordenar la suspensión de actividades hasta por un término de ciento veinte (120) días o cierre definitivo de la empresa por parte de las Direcciones Territoriales del Ministerio de Trabajo, garantizando el debido proceso, de conformidad con el artículo 134 de la Ley 1438 de 2011 en el tema de sanciones.

Para el caso que nos ocupa este despacho considera pertinente y oportuno al momento de graduar la sanción tener en cuenta el hecho de que las observaciones dejadas por este Ministerio en cuánto al relación al puesto de trabajo

HOJA No <u>5</u>

del cajero se observó que disponía de una silla adecuada para la ejecución de sus funciones, Con relación a la oficina del administrador se pudo constatar que fue arreglada la iluminación y el riesgo eléctrico y con relación a la bodega también se pudo constatar que la parte de la iluminación fue corregida satisfactoriamente, las escaleras fueron arregladas y señalizada, a pesar que son de madera fueron reforzadas las cuales le dan seguridad al trabajador, fueron corregidas no en su oportunidad pero si en la última visita que fue solicitada como prueba por parte del empleador.

En mérito de lo expuesto este Despacho,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. SANCIONAR al empleador DANIEL GALLO GOMEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No 1.112.465.804, propietario del establecimiento de comercio LA REVOLUCION TODO A 5.000 identificada con el Nit No 1.112.465.804-8 con domicilio en la calle 23 No 20-25 del municipio de Sincelejo Sucre, con multa de tres (3) salarios mínimos legales mensuales , equivalentes a la suma de UN MILLON NOVECIENTOS TREINTA Y TRES MIL CINCUENTA PESOS (\$ 1.933.050.) por la vulneración a las normas de salud ocupacional y las observaciones que le fueron formuladas. La sanción impuesta deberá ser consignada dentro de los quince (15) días hábiles posteriores a la ejecutoria de la presente Resolución, en la cuenta corriente exenta No. 309-01396-9 del Banco de BBVA, a nombre de la E.F.P. MINTRABAJO FONDO DE RIESGOS PROFESIONALES 2011, identificada con el Nit.860.525.148-5- .

ARTICULO SEGUNDO: Se le advierte al sancionado que debe allegar copia de la consignación a la Dirección Territorial correspondiente y a la Fiduciaria La Previsora, ubicada en la calle 72 No.10-03 de Bogotá, Vicepresidencia de Administración y pagos, con un oficio en el que se especifique el nombre de la persona natural o jurídica sancionada, número Nit o documento de identidad, ciudad, dirección, número y fecha de la resolución que impuso la multa, y el valor consignado en pesos y salarios mínimos mensuales legales vigentes.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar la presente resolución en forma personal a las partes o en su defecto a través de aviso conforme a lo establecido en los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución proceden los recursos de reposición ante la suscrita, y el de apelación ante la Dirección General de Riesgos Laborales, los cuales pueden presentarse dentro de la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, conforme a lo señalado en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Sincelejo a los 7 7 SEP 2015







7070001 - 994

Sincelejo, 18 de Septiembre de 2015.

Señor DANIEL GALLO GOMEZ Rep. Legal LA REVOLUCIÓN TODO A 5.000. CL 23 20 25. Sincelejo - Sucre.

Asunto: Citación para Notificación.

Sírvase comparecer a este Despacho, ubicado en la carrera 17 No.27-11 de Sincelejo, dentro de los cinco (5) días siguientes al envío de esta comunicación, en horario de 8:00 am a 5:00 pm, con el fin de recibir notificación de la Resolución No 136 De fecha 17 de Septiembre de 2015, a través de la cual se decide un procedimiento administrativo sancionatorio contra el establecimiento de comercio LA REVOLUCION TODO A 5.000.

En caso de no surtírse la notificación personal, se procederá a la notificación por aviso, de conformidad con lo señalado en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, procediendo a fijar en la cartelera de la entidad el aviso con copia íntegra del acto a notificar, por el término de cinco (5) días hábiles.

Atentamente,

GLADIMITH ARRIETA PEREZ Auxiliar Administrativo

Anexos:

Copia:

Transcriptor: Gladimith A Elaboró: Gladimith A Revisó. Monica M.



Trazabilidad Web

	Nº Guia				Duscar				
		Para visualizar li	Para visualizar la guia de version 1 ; sigue las <u>instruecciones</u> de ayuda para habilitarlas						
1	1	of i 🌣 👫 🏚	Find Next	≒ - ⊕			• • •	•	
	M		Guía No. RN437772803CO						
Tii	op de Servicio:	CORREO CERTIFICA	DO NACIONAL			Fecha de Envio	18/09/2015 23:59:51		
	ntidad:	1	Pes	o: 20.0	0 Valor:	5200.0	Orden de servic	cio: 4333723	
Da	os del Remite	ente:			- 1				
No		MINISTERIO DEL TRABA SINCELEJO	JO - MINISTERIO DEL	TRABAJO -	Ciudad:	SINCELEJO	Departamento: S	SUCRE	
D١	ección:	CARRERA 17 N° 27- 11			Teléfono:	281 2112			
)a	os del Destina	atario:							
N	ombre: i	DANIEL GALLO GOMEZ			Ciudad:	SINCELEJO	Departamento:	SUCRE	
Di	ección:	CLL 23 Nº 20-25			Teléfono:				
	Carta asociada	:	Código envío paquete:		Quie	Quien Recibe:			
					Envíd	o Ida/Regreso Asoc	siado:		
		flecha 18/09/2015 11:59 PM PC	Cears Operation	l.xme		Observaciones	-		
		21/09/2015 06:23 PM PC	and the second s	No reside - dev a remitente					
		24/09/2015 11:32 AM PC	SINCELEJO	devolución entregada remitente	1 3				
ł									